



Radicado N°: 686894089002-2021-00174-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS
Demandante: LLEDIR VIDAL VELASCO RAMÍREZ
Demandado: FELISA PAREDES MENESES

Al despacho 021 archivos PDF, para proveer en relación con la diligencia de notificación efectuada a la demandada y con el informe de que el día de hoy siendo las 4:00pm intente obtener comunicación con el abonado telefónico 3107772418 en varias oportunidades para corroborar la entrega de la notificación remitida por la parte actora, pero siempre pasaba a buzón de mensajes.

San Vicente de Chucurí, 8 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y la constancia secretarial que precede, previo a decidir si se tiene en cuenta la notificación efectuada a la señora FELISA PAREDES MENESES, mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico, se **REQUIERE** al demandante para que aporte la constancia del acuse de recibo que como iniciador del mensaje recepción o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de datos por parte del demandado, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicional del inciso 3° del Art. 8 y párrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 11 de octubre e de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00194-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: ANDREA JULIANA GONZÁLEZ MEDINA
Demandado: ORLANDO MEDINA ARIZA

Al despacho 009 archivos PDF, para proveer en relación con el escrito de subsanación presentado en término.

San Vicente de Chucurí, 8 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de SIMULACIÓN ABSOLUTA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **Andrea Juliana González Medina** en contra del señor **Orlando Medina Ariza** en consideración con el escrito de subsanación allegado y visible en secuencia 008 del expediente electrónico

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda pese a que fue subsanada de conformidad con los defectos advertidos en providencia adiada 31 agosto de 2021, adolece aun de un defecto que fue omitido por este despacho en su primera calificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así las cosas, una vez revisado nuevamente el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que no se acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 de la ley 1564 de 2012 modificatorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Por tanto y teniendo en cuenta que la inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda verbal sumaria de SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurada por **Andrea Juliana González Medina** en contra de **Orlando Medina Ariza**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de octubre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 016
Radicado: 2019-00053
Radicado Interno: 68689408900220210019600
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER
Demandante: JHONNY ALVERNIA VERJEL
Demandado: TEOFANES DÍAZ CAMARGO

Al despacho para proveer en relación con el Certificado de Libertad y Tradición allegado por la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 8 de octubre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el requerimiento efectuado por este despacho a la parte interesada en auto precedente y como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y la comisión aludida, se dispondrá **SUBCOMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para que practique la diligencia de secuestro del siguiente bien:

- Cuota parte del inmueble ubicado en el corregimiento de YARIMA de esta jurisdicción municipal, de propiedad del señor TEOFANES DÍAZ CAMARGO e identificado con matrícula inmobiliaria N°320-4470

Para el efecto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ quien puede ser ubicado en la dirección electrónica mayed.20@hotmail.com o al número de teléfono móvil 3008098815, a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala, la suma de doscientos mil pesos m/cte.(\$200.000), por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **treinta (30) días** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de la ley señalar fecha de la diligencia.

Cumplido lo anterior remítase el diligenciamiento a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 de octubre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA